

SECCION
ROBO Y SIMILARES –
TARJETA DE
CREDITOS

CODIGO

18-0047



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 446/99.-

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 6 de octubre de 1999.-

VISTOS: La nota del 7 de setiembre de 1999 de la empresa **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con entrada Nro. 1805/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 239/99 del 6 de octubre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **SEGURO DE TARJETA DE CRÉDITO**, Código N° 18-0047.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



1-9-99
GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 392/98.-

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 13 de octubre de 1998

VISTOS: La nota de fecha 12 de octubre de 1998 de la empresa **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**, con registro de Entrada N° 1946 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración de la **CLÁUSULA ANEXA N° 2000 – CLÁUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000**, adjuntando dos ejemplares de la precitada Cláusula; el Informe SS.IETA.DET. N° 218/98 de fecha 13 de octubre de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 “De Seguros”;

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** la **CLÁUSULA ANEXA N° 2000 – CLÁUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000**, presentada por **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**, cuyo texto forma parte de esta Resolución.
- 2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

MODELO DE PÓLIZA
PARA LA
COMPAÑIA DE SEGUROS

DUPLICADO

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Compañía de Seguros

Israel N° 309 esquina Río de Janeiro

Tel. (021) 215-086

ASUNCION - PARAGUAY

R.U.C. APAA757710I

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
Cobertura para Tarjetas de Crédito

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo	Renueva a

Asegurado - Domicilio

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N°....., por Resolución S.S. N°..... de fecha

Entre Aseguradora Paraguaya S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quién precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES
Objeto del seguro - Riesgo asegurado

1. TARJETAS FALSIFICADAS
2. ROBO Y TARJETAS FALSIFICADAS
3. ROBO, TARJETAS FALSIFICADAS Y DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS
4. ROBO, TARJETAS FALSIFICADAS, DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS Y DESHONESTIDAD DEL COMERCIANTE



"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza"

LIQUIDACION

Prima

I.V.A.

Premio

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales, Anexas y Endosos:

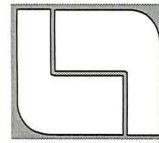
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ASEPASAPOLIZA/FRENTE

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 18-0047....., por Resolución S.S. N° 446/99....., de fecha 6.10.99

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

COBERTURA PARA TARJETAS DE CREDITO

SECCION I - TARJETAS FALSIFICADAS

CONDICIONES ESPECIFICAS



ARTICULO 1° - RIESGO ASEGURADO

(I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO

Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito falsificadas que se alegue hayan sido emitidas por el Asegurado, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona no autorizada:

- a) para obtener divisa; monedas; billetes; cheques de viajero; órdenes de dinero; giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Asegurado o sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Asegurado; o
- b) para la compra o arrendamiento de bienes o servicios.

(II) COSTAS JUDICIALES Y COSTAS LEGALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Asegurado para la defensa de algún juicio entablado contra el Asegurado para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito es fraudulenta. Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Asegurado a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Asegurado haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito. La responsabilidad que por esta garantía tienen los Aseguradores con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

ARTICULO 2° - DEFINICIÓN

La palabra "falsificada", según se utiliza en el artículo 1° Riesgo Asegurado precedente, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Asegurado:

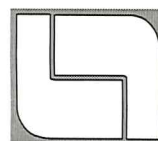
- (a) que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito del Asegurado, pero que no lo es porque el Asegurado no autorizó su impresión o grabado; o
- (b) que haya sido válidamente emitido por el Asegurado, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Asegurado.



ARTICULO 3° - EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre:

- 1) *La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito para obtener divisa; monedas; billetes; cheques de viajero; órdenes de dinero; giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero; o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Asegurado o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Asegurado, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.*
- 2) *La pérdida que el Asegurado pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:*
 - a) *el titular de la tarjeta*
 - b) *alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Asegurado; o*
 - c) *alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.*
- 3) *La pérdida que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta de crédito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Asegurado; pero no el reemplazo de una tarjeta de crédito previamente emitida por el Asegurado.*
- 4) *La pérdida de interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito al Asegurado.*
- 5) *La pérdida que resulte de emitir una tarjeta de crédito para garantizar el cobro de algún cheque o giro.*
- 6) *La pérdida que resulte del uso de una o más tarjetas de crédito falsificadas, excepto que tal pérdida supere el monto recuperado o recibido por el Asegurado en razón de acuerdo según el cual al Asegurado se le reembolsará por pérdida sufrida a causa de tales tarjetas de crédito falsificadas.*
- 7) *La pérdida que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de algún funcionario, director o empleado del Asegurado, ya sea que dicho funcionario, director o empleado actúe solo o en colusión con terceros.*
- 8) *La pérdida debida al uso de una tarjeta de crédito legítima por parte de una persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Asegurado.*
- 9) *Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de crédito o emitir las nuevamente.*
- 10) *Toda pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo u operación que se asemeje o que ascienda a un préstamo hecho por el Asegurado u obtenido de él.*
- 11) *Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.*
- 12) *Toda pérdida no descubierta durante la vigencia, y toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha retroactiva indicada en el Anexo.*



- 13) *Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.*
- 14) *Toda pérdida directa o indirectamente causada o ayudada por los siguientes factores, o emergente de ellos:*
- (i) *radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiactividad emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.*
 - (ii) *las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.*

ARTICULO 4º - DISPOSICIONES GENERALES

1. Descubrimiento o Pérdida

La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito se considerará descubierta durante la Vigencia sólo si el Asegurado descubre por primera vez durante dicha Vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada. En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha Vigencia.

En el caso de cancelación, terminación o no renovación de esta Póliza, el Asegurado tendrá sesenta días a partir de la fecha de tal cancelación, terminación o no renovación para descubrir la o las pérdidas recuperables en razón del presente, y la pérdida o pérdidas descubiertas en el transcurso de esos sesenta días se considerarán descubiertas durante dicha Vigencia.

2. Límite de Responsabilidad

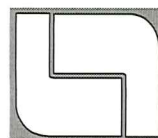
La responsabilidad total de los Aseguradores durante la Vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta Póliza, el monto de tal pago se deducirá del Límite de Responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte de los Aseguradores contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la Póliza.

3. Franquicia Deducible

Los Aseguradores serán responsables sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurridos por el Asegurado para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto indicado en las Condiciones Particulares. Se entiende y acuerda que si los Aseguradores incurrieran en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Asegurado, el Asegurado reembolsará tal monto a los Aseguradores inmediatamente de serle requerido.



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico



4. Recuperos

Si el Asegurado sufriera una pérdida cubierta por esta Póliza que supera el monto de indemnización previsto en la presente, el Asegurado tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por los Aseguradores o en su beneficio) por quienquiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso de los Aseguradores.

5. Subrogación

En el caso de realizar pagos por esta Póliza, los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos de recuperos del Asegurado contra toda persona u organización distinta de las personas, firmas o personas jurídicas que accedan a pagar las tarjetas de crédito emitidas por el Asegurado, siempre que tales personas, firmas o personas jurídicas no sean culpables de fraude o negligencia, y el Asegurado ejecutará los instrumentos o papeles de entrega y hará lo que sea necesario para proteger tales derechos.

6. No Participa en Siniestros Cubiertos por Otros Seguros

Este Seguro no cubre pérdida ni daño que al momento de ocurrir esté asegurado, o lo estaría si no fuera por la existencia de esta Póliza, por alguna otra Póliza o Pólizas existentes, excepto con respecto a todo monto por encima del que habría sido pagadero en virtud de dicha Póliza o Pólizas si no se hubiera efectuado este Seguro.

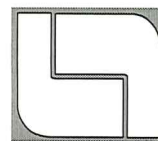
7. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado:

- a) *a su propio cargo, tomará todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento, e implementará y mantendrá todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta.*
- b) *llevará registro de todas las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual.*



ASEGURADOR PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

COBERTURA PARA TARJETAS DE CREDITO

SECCION II – ROBO Y TARJETAS FALSIFICADAS

CONDICIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 1º - RIESGO ASEGURADO

(I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO

Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas extraviadas o robadas emitidas por el Asegurado, o de tarjetas de crédito falsificadas que se alegue hayan sido emitidas por el Asegurado, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona no autorizada:

- (a) *para obtener divisa; monedas; billetes; cheques de viajero; órdenes de dinero; giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Asegurado o sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Asegurado; o*
- (b) *para la compra o arrendamiento de bienes o servicios.*

(II) COSTAS JUDICIALES Y COSTAS LEGALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Asegurado para la defensa de algún juicio entablado contra el Asegurado para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito es fraudulenta. Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Asegurado a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Asegurado haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito. La responsabilidad que por esta garantía tienen los Aseguradores con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

ARTICULO 2º - DEFINICION

La palabra "falsificada", según se utiliza en el Artículo 1º Riesgo Asegurado precedente, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Asegurado:

- (a) *que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito del Asegurado, pero que no lo es porque el Asegurado no autorizó su impresión o grabado; o*
- (b) *que haya sido válidamente emitido por el Asegurado, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Asegurado.*

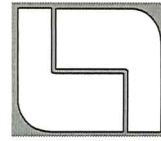
ARTICULO 3º - EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre:

- 1) *La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito para obtener divisa; monedas; billetes; cheques de viajero; órdenes de dinero; giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero; o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Asegurado o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Asegurado, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.*



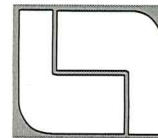
MD



- 2) *La pérdida que el Asegurado pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:*
 - a) *el titular de la tarjeta*
 - b) *alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Asegurado; o*
 - c) *alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.*
- 3) *La pérdida que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta de crédito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Asegurado; pero no el reemplazo de una tarjeta de crédito previamente emitida por el Asegurado.*
- 4) *La pérdida de interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito al Asegurado.*
- 5) *La pérdida que resulte de emitir una tarjeta de crédito para garantizar el cobro de algún cheque o giro.*
- 6) *La pérdida que resulte del uso de una o más tarjetas de crédito falsificadas, excepto que tal pérdida supere el monto recuperado o recibido por el Asegurado en razón de acuerdo según el cual al Asegurado se le reembolsará por pérdida sufrida a causa de tales tarjetas de crédito falsificadas.*
- 7) *La pérdida que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de algún funcionario, director o empleado del Asegurado, ya sea que dicho funcionario, director o empleado actúe solo o en colusión con terceros.*
- 8) *La pérdida debido al uso de una tarjeta de crédito legítima por parte de una persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Asegurado.*
- 9) *Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de crédito o emitir las nuevamente.*
- 10) *Toda pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo u operación que se asemeje o que ascienda a un préstamo hecho por el Asegurado u obtenido de él.*
- 11) *Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.*
- 12) *Toda pérdida no descubierta durante la vigencia, y toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha retroactiva indicada en el Anexo.*
- 13) *Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.*
- 14) *Toda pérdida directa o indirectamente causada o ayudada por los siguientes factores, o emergente de ellos:*
 - (i) *radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiactividad emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.*
 - (ii) *las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.*



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO GUILLERA S.
Gerente Técnico



CONDICIONES GENERALES

1. Descubrimiento o Pérdida

La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito se considerará descubierta durante la Vigencia sólo si el Asegurado descubre por primera vez durante dicha Vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada. En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha Vigencia.

En el caso de cancelación, terminación o no renovación de esta Póliza, el Asegurado tendrá sesenta días a partir de la fecha de tal cancelación, terminación o no renovación para descubrir la o las pérdidas recuperables en razón del presente, y la pérdida o pérdidas descubiertas en el transcurso de esos sesenta días se considerarán descubiertas durante dicha Vigencia.

2. Límite de Responsabilidad

La responsabilidad total de los Aseguradores durante la Vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta Póliza, el monto de tal pago se deducirá del Límite de Responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte de los Aseguradores contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la Póliza.

3. Franquicia Deducible

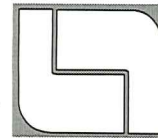
Los Aseguradores serán responsables sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurrido por el Asegurado para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto indicado en las Condiciones Particulares. Se entiende y acuerda que si los Aseguradores incurrieran en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Asegurado, el Asegurado reembolsará tal monto a los Aseguradores inmediatamente de serle requerido.

4. Recuperos

Si el Asegurado sufriera una pérdida cubierta por esta Póliza que supera el monto de indemnización previsto en la presente, el Asegurado tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por los Aseguradores o en su beneficio) por quienquiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso de los Aseguradores.

5. Subrogación

En el caso de realizar pagos por esta Póliza, los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos de recuperos del Asegurado contra toda persona u organización distinta de las personas, firmas o personas jurídicas que accedan a pagar las tarjetas de crédito emitidas por el Asegurado, siempre que tales personas, firmas o personas jurídicas no sean culpables de fraude o negligencia, y el Asegurado ejecutará los instrumentos o papeles de entrega y hará lo que sea necesario para proteger tales derechos.



6. No Participa en Siniestros Cubiertos por Otros Seguros

Este Seguro no cubre pérdida ni daño que al momento de ocurrir esté asegurado, o lo estaría si no fuera por la existencia de esta Póliza, por alguna otra Póliza o Pólizas existentes, excepto con respecto a todo monto por encima del que habría sido pagadero en virtud de dicha Póliza o Pólizas si no se hubiera efectuado este Seguro.

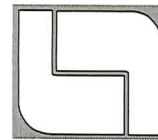
7. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado:

- a) a su propio cargo, tomará todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento, e implementará y mantendrá todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta.
- b) llevará registro de todas las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual.



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

COBERTURA PARA TARJETAS DE CREDITO

SECCION III – ROBO, TARJETAS FALSIFICADAS Y DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

CONDICIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 1º - RIESGO ASEGURADO

(I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO

Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas extraviadas o robadas emitidas por el Asegurado, o de tarjetas de crédito falsificadas que se alegue hayan sido emitidas por el Asegurado, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona no autorizada:

(a) para obtener divisa; monedas; billetes; cheques de viajero; órdenes de dinero; giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Asegurado o sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Asegurado; o

(b) *para la compra o arrendamiento de bienes o servicios.*

(II) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el Asegurado como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un Empleado, ya sea que dicho Empleado actúe solo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de tarjeta de crédito solamente.

La expresión "actos deshonestos o fraudulentos" significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal Empleado con la manifiesta intención de:

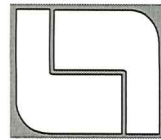
(a) *hacer que el Asegurado sufra tal pérdida; y*

(b) *obtener beneficios económicos para el Empleado, o para alguna otra persona u organización que el Empleado desee reciba tal beneficio; no se incluyen en este caso los sueldos, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, recompensas, participación en las ganancias, jubilaciones u otro beneficio que el empleado reciba como parte de su empleo.*

(III) COSTAS JUDICIALES Y COSTAS LEGALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Asegurado para la defensa de algún juicio entablado contra el Asegurado para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito es fraudulenta. Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Asegurado a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Asegurado haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito. La responsabilidad que por esta garantía tienen los Aseguradores con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.





MLD

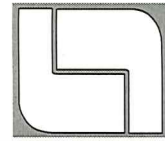
ARTICULO 2º - DEFINICION

1. La palabra "falsificada", según se utiliza en el Artículo 1º Riesgo Asegurado precedente, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Asegurado:
 - (a) que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito del Asegurado, pero que no lo es porque el Asegurado no autorizó su impresión o grabado; o
 - (b) que haya sido válidamente emitido por el Asegurado, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Asegurado.
2. Las palabras "empleado" y "empleados", según se utilizan en este Seguro, significan respectivamente una o más de las personas naturales (con excepción de los Directores del Asegurado) que a la fecha de iniciación de la vigencia de este Seguro o en cualquier otro momento durante la vigencia de este Seguro, preste regularmente servicios al Asegurado en sus trabajos habituales y a cambio de ello reciba sueldo, jornal, y a quien el Asegurado tiene en todo momento el derecho de controlar y dirigir mientras cumple tal servicio.

ARTICULO 3º - EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre:

- 1) La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito para obtener divisa; monedas; billetes; cheques de viajero; órdenes de dinero; giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero; o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Asegurado o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Asegurado, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.
- 2) La pérdida que el Asegurado pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
 - a) el titular de la tarjeta
 - b) alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Asegurado; o
 - c) alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.
- 3) La pérdida que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta de crédito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Asegurado; pero no el reemplazo de una tarjeta de crédito previamente emitida por el Asegurado.
- 4) La pérdida de interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito al Asegurado.
- 5) La pérdida que resulte de emitir una tarjeta de crédito para garantizar el cobro de algún cheque o giro.



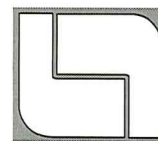
ARD

- 6) *La pérdida que resulte del uso de una o más tarjetas de crédito falsificadas, excepto que tal pérdida supere el monto recuperado o recibido por el Asegurado en razón de acuerdo según el cual al Asegurado se le reembolsará por pérdida sufrida a causa de tales tarjetas de crédito falsificadas.*
- 7) *La pérdida que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de algún funcionario, director o empleado del Asegurado, ya sea que dicho funcionario, director o empleado actúe solo o en colusión con terceros.*
- 8) *La pérdida debido al uso de una tarjeta de crédito legítima por parte de una persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Asegurado.*
- 9) *Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de crédito o emitir las nuevamente.*
- 10) *Toda pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo u operación que se asemeje o que ascienda a un préstamo hecho por el Asegurado u obtenido de él.*
- 11) *Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.*
- 12) *Toda pérdida no descubierta durante la vigencia, y toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha retroactiva indicada en el Anexo.*
- 13) *Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.*
- 14) *Toda pérdida directa o indirectamente causada o ayudada por los siguientes factores, o emergente de ellos:*
 - (i) *radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiactividad emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.*
 - (ii) *las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.*
- 15) *Toda pérdida directa o indirectamente resultante de uno o más actos deshonestos o fraudulentos de alguno de los Empleados del Asegurado, salvo que dicha pérdida esté cubierta por el numeral II Cobertura de Deshonestidad de Empleados, del Artículo 1º Riesgos Cubiertos de estas Condiciones Específicas.*

ARTICULO 4º - DISPOSICIONES GENERALES

1. Descubrimiento o Pérdida

La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito se considerará descubierta durante la Vigencia sólo si el Asegurado descubre por primera vez durante dicha Vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada. En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha Vigencia.



En el caso de cancelación, terminación o no renovación de esta Póliza, el Asegurado tendrá sesenta días a partir de la fecha de tal cancelación, terminación o no renovación para descubrir la o las pérdidas recuperables en razón del presente, y la pérdida o pérdidas descubiertas en el transcurso de esos sesenta días se considerarán descubiertas durante dicha Vigencia.

2. Límite de Responsabilidad

La responsabilidad total de los Aseguradores durante la Vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta Póliza, el monto de tal pago se deducirá del Límite de Responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte de los Aseguradores contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la Póliza.

3. Franquicia Deducible

Los Aseguradores serán responsables sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurrido por el Asegurado para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto indicado en las Condiciones Particulares. Se entiende y acuerda que si los Aseguradores incurrieran en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Asegurado, el Asegurado reembolsará tal monto a los Aseguradores inmediatamente de serle requerido.

4. Recuperos

Si el Asegurado sufriera una pérdida cubierta por esta Póliza que supera el monto de indemnización previsto en la presente, el Asegurado tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por los Aseguradores o en su beneficio) por quienquiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso de los Aseguradores.

5. Subrogación

En el caso de realizar pagos por esta Póliza, los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos de recupero del Asegurado contra toda persona u organización distinta de las personas, firmas o personas jurídicas que accedan a pagar las tarjetas de crédito emitidas por el Asegurado, siempre que tales personas, firmas o personas jurídicas no sean culpables de fraude o negligencia, y el Asegurado ejecutará los instrumentos o papeles de entrega y hará lo que sea necesario para proteger tales derechos.

6. No Participa en Siniestros Cubiertos por Otros Seguros

Este Seguro no cubre pérdida ni daño que al momento de ocurrir esté asegurado, o lo estaría si no fuera por la existencia de esta Póliza, por alguna otra Póliza o Pólizas existentes, excepto con respecto a todo monto por encima del que habría sido pagadero en virtud de dicha Póliza o Pólizas si no se hubiera efectuado este Seguro.

7. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado:

- a) a su propio cargo, tomará todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento, e implementará y mantendrá todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta.
- b) llevará registro de todas las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual.



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

COBERTURA PARA TARJETAS DE CREDITO

SECCION IV – ROBO, TARJETAS FALSIFICADAS Y DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS Y DESHONESTIDAD DEL COMERCIANTE

CONDICIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 1º - RIESGO ASEGURADO

(I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO

Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas extraviadas o robadas emitidas por el Asegurado, o de tarjetas de crédito falsificadas que se alegue hayan sido emitidas por el Asegurado, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona no autorizada:

- (a) para obtener divisa; monedas; billetes; cheques de viajero; órdenes de dinero; giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Asegurado o sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Asegurado; o
- (b) para la compra o arrendamiento de bienes o servicios.

(II) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el Asegurado como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un Empleado, ya sea que dicho Empleado actúe solo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de tarjeta de crédito solamente.

La expresión "actos deshonestos o fraudulentos" significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal Empleado con la manifiesta intención de:

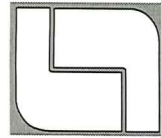
- (a) *hacer que el Asegurado sufra tal pérdida; y*
- (b) *obtener beneficios económicos para el Empleado, o para alguna otra persona u organización que el Empleado desee reciba tal beneficio; no se incluyen en este caso los sueldos, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, recompensas, participación en las ganancias, jubilaciones u otro beneficio que el empleado reciba como parte de su empleo.*

(III) FRAUDE / DESHONESTIDAD DEL COMERCIANTE

Las pérdidas que el Asegurado sufra durante la vigencia indicada en las Condiciones Particulares por falsificación o alteración de algún instrumento escrito que se requiera junto con una tarjeta de crédito emitida por el Asegurado a cualquier persona en cualquier lugar dentro de los Límites Geográficos indicados en las Condiciones Particulares.

(IV) COSTAS JUDICIALES Y COSTAS LEGALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Asegurado para la defensa de algún juicio entablado contra el Asegurado para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito es fraudulenta. Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Asegurado a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Asegurado haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito. La responsabilidad que por esta garantía tienen los Aseguradores con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.



A29

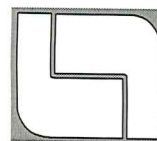
ARTICULO 2º - DEFINICION

1. La palabra "falsificada", según se utiliza en el Artículo 1º Riesgo Asegurado precedente, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Asegurado:
 - (a) que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito del Asegurado, pero que no lo es porque el Asegurado no autorizó su impresión o grabado; o
 - b) que haya sido válidamente emitido por el Asegurado, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Asegurado.
2. Las palabras "empleado" y "empleados", según se utilizan en esta póliza, significan respectivamente una o más de las personas naturales (con excepción de los Directores del Asegurado) que a la fecha de iniciación de la vigencia de este Seguro o en cualquier otro momento durante la vigencia de este Seguro, preste regularmente servicios al Asegurado en sus trabajos habituales y a cambio de ello reciba sueldo, jornal, y a quien el Asegurado tiene en todo momento el derecho de controlar y dirigir mientras cumple tal servicio.

ARTICULO 3º - EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre:

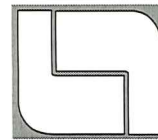
- 1) La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito para obtener divisa; monedas; billetes; cheques de viajero; órdenes de dinero; giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero; o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Asegurado o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Asegurado, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.
- 2) La pérdida que el Asegurado pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
 - a) el titular de la tarjeta
 - b) alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Asegurado; o
 - c) alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.
- 3) La pérdida que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta de crédito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Asegurado; pero no el reemplazo de una tarjeta de crédito previamente emitida por el Asegurado.
- 4) La pérdida de interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito al Asegurado.
- 5) La pérdida que resulte de emitir una tarjeta de crédito para garantizar el cobro de algún cheque o giro.



- 6) *La pérdida que resulte del uso de una o más tarjetas de crédito falsificadas, excepto que tal pérdida supere el monto recuperado o recibido por el Asegurado en razón de acuerdo según el cual al Asegurado se le reembolsará por pérdida sufrida a causa de tales tarjetas de crédito falsificadas.*
- 7) *La pérdida que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de algún funcionario, director o empleado del Asegurado, ya sea que dicho funcionario, director o empleado actúe solo o en colusión con terceros.*
- 8) *La pérdida debido al uso de una tarjeta de crédito legítima por parte de una persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Asegurado.*
- 9) *Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de crédito o emitirlas nuevamente.*
- 10) *Toda pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo u operación que se asemeje o que ascienda a un préstamo hecho por el Asegurado u obtenido de él.*
- 11) *Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.*
- 12) *Toda pérdida no descubierta durante la vigencia, y toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha retroactiva indicada en el Anexo.*
- 13) *Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.*
- 14) *Toda pérdida directa o indirectamente causada o ayudada por los siguientes factores, o emergente de ellos:*
 - (i) *radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiactividad emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.*
 - (ii) *las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.*
- 15) *Toda pérdida directa o indirectamente resultante de uno o más actos deshonestos o fraudulentos de alguno de los Empleados del Asegurado, salvo que dicha pérdida esté cubierta por el numeral II Cobertura de Deshonestidad de Empleados, del Artículo 1º Riesgos Cubiertos de estas Condiciones Específicas.*
- 16) *Toda pérdida directa o indirectamente resultante por la falsificación o alteración de algún instrumento escrito que se requiera junto con una tarjeta de crédito emitida por el Asegurado a cualquier persona dentro de los límites geográficos establecidos en las Condiciones Particulares, salvo que dicha pérdida esté cubierta por el numeral II Cobertura de Deshonestidad de Empleados, del Artículo 1º Riesgos Cubiertos de estas Condiciones Específicas.*



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO AZULERA S.
Gerente Técnico



ARTICULO 4º - DISPOSICIONES GENERALES

1. Descubrimiento o Pérdida

La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito se considerará descubierta durante la Vigencia sólo si el Asegurado descubre por primera vez durante dicha Vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada. En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha Vigencia.

En el caso de cancelación, terminación o no renovación de esta Póliza, el Asegurado tendrá sesenta días a partir de la fecha de tal cancelación, terminación o no renovación para descubrir la o las pérdidas recuperables en razón del presente, y la pérdida o pérdidas descubiertas en el transcurso de esos sesenta días se considerarán descubiertas durante dicha Vigencia.

2. Límite de Responsabilidad

La responsabilidad total de los Aseguradores durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta Póliza, el monto de tal pago se deducirá del Límite de Responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte de los Aseguradores contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la Póliza.

3. Franquicia Deducible

Los Aseguradores serán responsables sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurrido por el Asegurado para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto indicado en las Condiciones Particulares. Se entiende y acuerda que si los Aseguradores incurrieran en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Asegurado, el Asegurado reembolsará tal monto a los Aseguradores inmediatamente de serle requerido.

4. Recuperos

Si el Asegurado sufriera una pérdida cubierta por esta Póliza que supera el monto de indemnización previsto en la presente, el Asegurado tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por los Aseguradores o en su beneficio) por quienquiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso de los Aseguradores.

5. Subrogación

En el caso de realizar pagos por esta Póliza, los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos de recupero del Asegurado contra toda persona u organización distinta de las personas, firmas o personas jurídicas que accedan a pagar las tarjetas de crédito emitidas por el Asegurado, siempre que tales personas, firmas o personas jurídicas no sean culpables de fraude o negligencia, y el Asegurado ejecutará los instrumentos o papeles de entrega y hará lo que sea necesario para proteger tales derechos.

6. No Participa en Siniestros Cubiertos por Otros Seguros

Este Seguro no cubre pérdida ni daño que al momento de ocurrir esté asegurado, o lo estaría si no fuera por la existencia de esta Póliza, por alguna otra Póliza o Pólizas existentes, excepto con respecto a todo monto por encima del que habría sido pagadero en virtud de dicha Póliza o Pólizas si no se hubiera efectuado este Seguro.



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO GUILERA S.
Gerente Técnico



7. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado:

- a) a su propio cargo, tomará todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento, e implementará y mantendrá todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta.
- b) llevará registro de todas las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual.





SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

COBERTURA PARA TARJETAS DE CRÉDITO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).



RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art.1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art.1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art.1573 C. Civil).

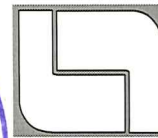
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).



PEO

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts.1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.



PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#



SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
PROPUESTA DE SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITO

ASEGURADO o TOMADOR:..... (Nombre o razón social) POLIZA N°:.....

.....

Dirección:.....

..... Teléfono:.....

Dirección de Cobranza:.....

..... Teléfono:.....

ENDOSO
N°:.....
R.U.C.:.....
Emitida el:...../...../.....

VIGENCIA
Desde: / /
Hasta: / /
Plazo:
Negocio Nuevo: ()
Renueva a Póliza: ()
Amplia a la Póliza: ()

RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA	FRANQUICIAS
Tarjetas Falsificadas
Robo de Tarjetas
Deshonestidad de Empleados
Deshonestidad del comerciante



TASA (fijada para aplicación según volumen de Tarjetas y limite de cobertura)

FORMA DE PAGO

PRIMA	Gs.....	Declaro tener conocimiento de las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Comunes y Condiciones Específicas de la Póliza y estar en un todo de acuerdo con ellas.
Gtos. Adm. ?	Gs.....	
R.P.F.	Gs.....	
Sub. Total	Gs.....	
I.V.A. 10% ?	Gs.....	

TOTAL

Asunción,..... de de

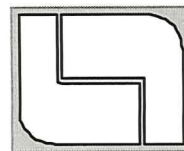
..... Firma del Agente Firma del Asegurado o Tomador

Agente:.....
Matricula N°

CONTROLES Y AUTORIZACIONES
Tarifado por: / /
Autorizado por: / /

Para uso de la Compañía
CLAUSULAS ANEXAS Nros..
ENDOSOS Nros.:

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO MULLERA S.
Gerente Técnico



SEGURO DE TARJETAS PLASTICAS

FORMULARIO PROPUESTA

INFORMACION GENERAL

1. Nombre de la Organización:
2. Dirección de la Oficina Principal:
3. Nombre de la operación con tarjeta plástica:
4. Dirección de la Oficina Emisora de la Tarjeta Plástica:
5. Fecha de comienzo de operaciones con Tarjetas Plásticas:
6. Areas geográficas cubiertas por la Tarjeta Plástica:
7. Su organización esta involucrada en algún intercambio con el sistema de cualquier otra organización: SI () NO ()
En caso Afirmativo, favor explique:
8. Extensión del plazo de:
a) Tarjetas de Primera Generación:
b) Tarjetas de Segunda Generación:
9. Las Tarjetas son no usadas de una Generación, se renueva automáticamente. SI () NO ()



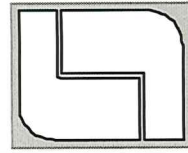
MUESTRA

TARJETAS HABIENTES

10. Cantidad de Tarjetas Habientes
a) Año anterior
b) Este año (estim)
c) Próximo año (estim)
11. Cantidad promedio de tarjetas por cuenta
a) Año anterior
b) Este año (estim)
c) Próximo año (estim)
12. Porcentajes de cuentas activas
a) Año anterior
b) Este año (estim)
13. Máxima línea de crédito otorgada a los Tarjetas Habientes:
14. Línea de crédito promedio otorgada a los tarjetas habientes:

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO ACOSTA S.
Gerente Técnico

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel 309 esq. Río de Janeiro
Teléfono: (21) 215.086
Fax: (21) 222 217
E mail: asepasa@pla.net.py
Asunción - Paraguay

15. Volumen de ventas (en moneda local)

- a) Año anterior
- b) Este año (estim)
- c) Próximo año (estim)



COMERCIANTES

16. Cantidad de comerciantes en el plan:

17. Describa todos los requisitos mínimos para que un comerciante sea aceptable para su plan, por ejemplo, años en el negocio, ubicaciones, etc.

.....
.....
.....

18. Hay algún chequeo de crédito de los comerciantes SI () NO ()

19. Describa los límites mínimos (Floor Limits):

.....
.....

20. Describa los procedimientos para cambiar esos límites:

.....
.....

21. Describa procedimientos de aprobación fuera de hora y por encima del límite:

.....
.....

22. Las tarjetas pueden usarse para:

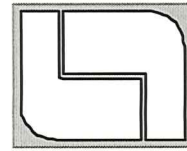
- a) Viajar SI () NO ()
- b) Entretenimiento SI () NO ()
- c) Obtener dinero en efectivo de sus dependencias SI () NO ()
- d) Cobrar cheques en sus dependencias SI () NO ()
- e) Obtener dinero en efectivo fuera de sus dependencias SI () NO ()
- f) Cobrar cheques fuera de sus dependencias SI () NO ()
- g) Obtener otros bienes o servicios (describirlos) SI () NO ()

En caso afirmativo, por favor informe los límites para cada categoría

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO A. QUILERA S.
Gerente Técnico

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel 309 esq. Río de Janeiro
Teléfono: (21) 215.086
Fax: (21) 222 217
E mail: asepassa@pla.net.py
Asunción - Paraguay

CORRESPONDENCIA

23. Ha analizado la seguridad postal en las zonas que opera SI () NO ()
En caso afirmativo, por favor describalo:
24. Las fechas de envío se mantienen confidenciales y restringidas solamente a empleados que necesitan esa información. SI () NO ()
25. Las autoridades postales son informadas de sus fechas de envío SI () NO ()
26. Se utiliza correo certificado SI () NO ()
27. Se solicita un recibo SI () NO ()
28. Se confirman las direcciones antes de los envíos SI () NO ()
En caso afirmativo, por favor describalo:
29. Tiene un sistema habitual de telefonar a los clientes para agradecerles el primer uso de su tarjeta SI () NO ()

LISTADO DE PRECAUCIONES

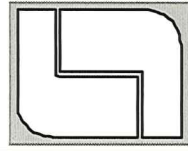
30. Describa procedimientos para listar tarjetas riesgosas (Hot Cards)
.....
.....
.....
31. Con que frecuencia publica las listas:
32. Por cuanto tiempo permanecen en las listas las tarjetas no recuperadas:
33. Aproximadamente cuántas tarjetas riesgosas ("Hot Cards") han sido recuperadas:
34. Cuales son las recompensas para los empleados que retienen tarjetas riesgosas ("Hot Cards"):
.....
35. Describa los controles para detectar y recuperar las tarjetas que:
- a) Son falsificadas con nombres y números de cuentas ficticios:
- b) Son falsificadas con nombres y números de cuenta legítimos:

MUESTRA



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO GUILERA S.
Gerente Técnico

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel 309 esq. Río de Janeiro
Teléfono: (21) 215.086
Fax: (21) 222 217
E mail: asepassa@pla.net.py
Asunción - Paraguay

c) Tienen nombres y números de cuenta falsos en tarjetas en blanco robadas:

.....
.....

d) Nunca fueron recibidas por el tarjeta habiente original:

.....
.....

e) Han sido informadas como pérdidas o robadas, por el tarjeta habiente:

.....
.....

f) Tienen una repentina e inusualmente alta actividad:

.....
.....

g) Quedan comprendidas en cualquier otra circunstancia que pueda producir pérdidas:

.....
.....

PLASTICOS

36. Ud. estampa los nombres y apellidos y los números de cuenta en las tarjetas en sus dependencias. SI () NO ()

37. Alguna otra organización estampa los nombres y apellidos y los números de cuenta en las tarjetas SI () NO ()

En caso afirmativo, quién y donde:

.....
.....

38. Se audita el plástico dentro y fuera de sus instalaciones SI () NO ()

39. Describa las medidas de seguridad para proteger las tarjetas antes de ser estampadas:

.....
.....

40. Las maquinas de estampado y las instalaciones de envío de tarjetas están en un área separada con acceso restringido. SI () NO ()

41. Describa las medidas de seguridad para las máquinas de estampado y las tarjetas en blanco

a) Durante el horario de trabajo:

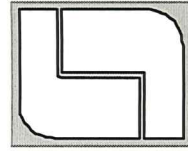
.....
.....



MUESTRA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO GUILERA S.
Gerente Técnico

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel 309 esq. Río de Janeiro
Teléfono: (21) 215.086
Fax: (21) 222 217
E mail: asepassa@pla.net.py
Asunción - Paraguay

b) Fuera del horario de trabajo:

42. Las tarjetas se mantienen:

- a) En Bóveda o Caja Fuerte cuando no están siendo procesadas SI () NO ()
b) Bajo doble control SI () NO ()

43. Quién supervisa la destrucción de tarjetas mal estampadas o defectuosas:

44. Requiere o supervisa las medidas de seguridad:

- a) En las dependencias del fabricante de tarjetas SI () NO ()
b) En las dependencias del estampador de tarjetas SI () NO ()
c) En tránsito SI () NO ()

45. Describa las condiciones que Ud. impone al estampador de tarjetas, incluyendo cualquier responsabilidad contractual o acuerdo de subrogación.

SEGURIDAD

46. Describa completamente las medidas de seguridad

- a) En su centro de operaciones con tarjetas:
- b) En bóveda:
- c) En la sala de envío de correspondencia:
- d) En cualquier área no mencionada antes, donde se mantengan tarjetas:
- e) En tránsito entre fabricante de tarjetas/estampador/sus dependencias:

47. Describa las características de estampado empleados para dificultar la falsificación o detectarla fácilmente (si ninguna, aclárelo):

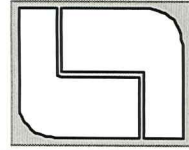
48. Se utiliza dígito de control SI () NO ()

MUESTRA



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO QUILLERA S.
Gerente Técnico

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel 309 esq. Río de Janeiro
Teléfono: (21) 215.086
Fax: (21) 222 217
E mail: asepara@pla.net.py
Asunción - Paraguay

PERDIDAS

49. Ha sido informado de alguna pérdida de tarjetas en blanco o procesadas:

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por el fabricante de Tarjetas | SI () NO () |
| b) En sus dependencias | SI () NO () |
| c) Por los comerciantes | SI () NO () |
| d) En tránsito, excepto por correo | SI () NO () |

En caso afirmativo, favor describirlo:

.....

.....

50. Hay evidencias de robos organizados de tarjetas en las dependencias del correo: SI () NO ()

En caso afirmativo, favor describirlo:

.....

51.

a) Por favor anote la cantidad de tarjetas fraudulentas y los correspondientes montos de perdidas por año, para los tres (3) últimos años

19.....	Cant. de Tarjetas	Monto pérdida
19.....	Cant. de Tarjetas	Monto pérdida
19.....	Cant. de Tarjetas	Monto pérdida

b) Por favor adjunte detalle de todas las pérdidas usando las categorías de la pregunta 35

- Falsificadas con nombres y números de cuentas ficticios:

.....

- Falsificadas con nombres y números de cuenta legítimos:

.....

.....

- Tienen nombres y números de cuenta falsos en tarjetas en blanco robadas:

.....

- Nunca fueron recibidas por el tarjeta habiente original:

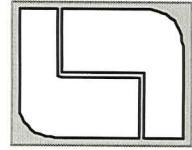
.....

.....



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO GUILERA S.
Gerente Técnico

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel 309 esq. Río de Janeiro
Teléfono: (21) 215.086
Fax: (21) 222 217
E mail: asepara@pla.net.py
Asunción - Paraguay

- Han sido informadas como pérdidas o robadas, por el tarjeta habiente:
- Tienen una repentina e inusualmente alta actividad:
- Quedan comprendidas en cualquier otra circunstancia que pueda producir pérdidas:



52. Cuantas tarjetas de las incluidas en los Listados de Precaución, tienen uso Fraudulento:
53. Ud. formula protestas e intenta lograr el enjuiciamiento de personas que usan tarjetas fraudulentas: SI () NO ()
54. Ofrece recompensas a las personas, además de los empleados, por retener tarjetas riesgosas o por información que conduzca a juicios por uso fraudulento SI () NO ()

PROCESAMIENTO DE DATOS

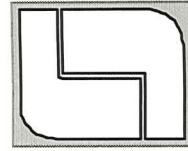
55. Tiene un centro completamente operativo para autorizaciones SI () NO ()
56. Tiene implementado respaldos y fuentes de energía de emergencia para sus computadoras y demás SI () NO ()
57. Describa la frecuencia de actualización de datos almacenados:
58. Cual es el tiempo mínimo proyectado de respuesta entre una transacción del comerciante y el débito en la tarjeta:
59. Cual es el tiempo máximo proyectado de respuesta entre una transacción del comerciante y el débito en la tarjeta:
60. Su sistema provee alguno de los siguientes informes y con que frecuencia:
- | | SI () | NO () | Frecuencia |
|---|--------|--------|------------|
| a) Uso excesivo de tarjeta | SI () | NO () | |
| b) Excesivo volumen de ventas de un comerciante | SI () | NO () | |
| c) Muchas ventas de un comerciante cercanas al límite máximo | SI () | NO () | |
| d) Uso de tarjeta fuera del área normal de utilización | SI () | NO () | |
| e) Tarjeta habiente excediendo el límite | SI () | NO () | |
| f) Actividad del tarjeta habiente con mas de un pago atrasado | SI () | NO () | |
61. Alguno de los informes por computadora están saliendo atrasados SI () NO ()

CONDICIONES PARTICULARES DE COBERTURA

62. Limite de indemnización requerido:

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO AQUILERA S.
Gerente Técnico

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel 309 esq. Río de Janeiro
Teléfono: (21) 215.086
Fax: (21) 222 217
E mail: asepassa@pla.net.py
Asunción - Paraguay

63. Tiene vigente algún seguro de tarjetas plásticas

SI () NO ()

En caso afirmativo, indique el monto cubierto y la Compañía de Seguros:

.....

64. Alguna propuesta de seguro de esta naturaleza ha sido rechazada por alguna Compañía de Seguros, o ha sido cancelada, o ha sido rehusada su renovación

SI () NO ()

En caso afirmativo, indique las razones invocadas:

.....

65. Se garantiza que las afirmaciones contenidas en este Formulario de Propuesta y cualquier material adjunto a éste (que será retenido por los suscriptores) son la base de la póliza propuesta y serán considerados, incorporados y serán parte de la póliza propuesta.

Declaramos que las afirmaciones contenidas en este Formulario de Propuesta son verdaderas y no hemos mal informado ni suprimido ningún hecho relevante. Estamos de acuerdo con que este Formulario de Propuesta, junto con cualquier otra información que hemos proporcionado, formarán la base de cualquier contrato de seguro efectuado y que formarán parte de él. Nos comprometemos a informar a los suscriptores de cualquier alteración relevante en los hechos, ocurran antes o después de que se complete este contrato de seguro. El firmar este Formulario de Propuesta, no obliga al Proponente a contratar este seguro.

Firmado en el de

Por y en representación de

Firma Aclaración

Cargo

Firma Aclaración

Cargo



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
FRANCISCO AGUILERA S.
Gerente Técnico